DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez:

- 1. Franco Damián Armando (DNI 29.158.798), en su calidad de habitante de la ciudad, con domicilio real en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 1547, Piso N° 2, Departamento E;
- María Eva Koutsovitis (DNI 24.773.917), en su calidad de habitante de la ciudad, con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 de esta ciudad, coordinadora de la Cátedra de Ingeniería Comunitaria de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires;
- 3. La Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad (CUIT N° 30-71550690-0), representada por su Presidente, Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327), con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 PB 2, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 4. Raúl Ernesto Díaz (DNI 16.403.170), en su calidad de habitante de la ciudad, con domicilio real en la Av. Córdoba N° 3.280, Piso 9, Departamento C, de esta ciudad; todos ellos con el patrocinio letrado del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T. 101 F. 26 CPACF) y del Sr. Diego Gonzalo Falcón (T.81 F. 10 CPACF), todos manteniendo domicilio legal en la calle Lavalle N° 1.388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad, y manteniendo domicilio electrónico en 20301503270, en los autos caratulados "ARMANDO, FRANCO DAMIAN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO APLICACIONES MOVILES-INTERNET", Expte. N° A4012-2020/0; y "ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO EDUCACION-OTROS", Expte. N° 3264-2020/0, respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Venimos a plantear el incumplimiento de la medida cautelar dictada en los presentes autos el 8 de junio de 2020.

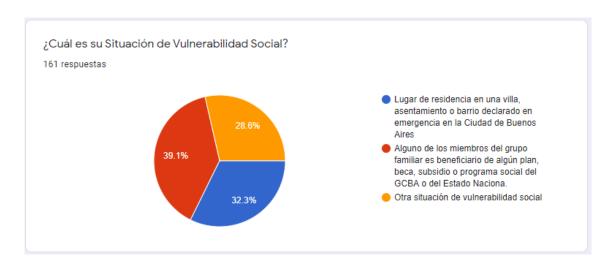
II. PLANTEA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. FUNDAMENTOS

Esta parte actora conjuntamente con la Cátedra de Ingeniería Comunitaria, el Frente Salvador Herrera y el Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas pusieron a disposición de los estudiantes un formulario para recibir denuncias de incumplimiento de la medida cautelar solicitando autorización para aportas sus datos personales en los presentes autos.

Con la presente se acompaña la planilla en Excel con la descripción de las situaciones de cada caso.

Desde el 18 de junio hasta el día de la fecha, se denunciaron más de 150 casos.

En cada reclamo acreditaron su situación de Vulnerabilidad. El 32% vive en un barrio popular o en un barrio declarado en emergencia. El 39% integra una familia donde alguno de sus miembros recibe un beneficio social. El 28% manifestaron otras situaciones que los coloca en vulnerabilidad social.



ANÁLISIS DE CADA MANDATO DE LA MEDIDA JUDICIAL DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LAS FAMILIAS.

1º) Disponer la suspensión precautoria de la vigencia del punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 13/SSTES/20, en cuanto establece requisitos para la entrega de equipos informáticos (computadoras portátiles, notebooks o tablets) a alumnos y alumnas que asisten a establecimientos educativos de nivel primario y secundario de la CABA.

El GCBA no modificó las vías ni los requisitos para peticionar las computadoras.

El formulario sigue siendo el mismo ubicado en https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSddJqVex-86ro1KO9MpEqx-
bH C1kN8XOMR2ehgE9nTZ0PcoQ/viewform

Las presentes capturas de pantalla fueron tomadas el 22 de Junio de 2020.



Solicitud de préstamo de computadora

Recordá los requisitos:

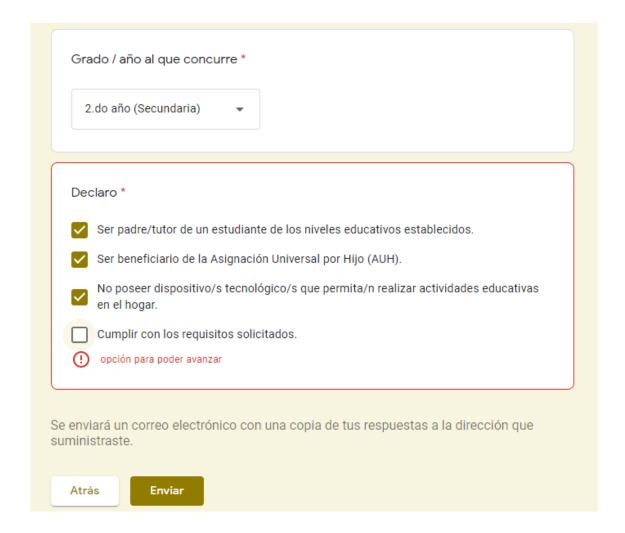
- Ser estudiante de Nivel Primario o Secundario de escuelas de gestión estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- No poseer dispositivo/s tecnológico/s que permita/n realizar actividades educativas en el hogar.
- Ser beneficiario de la Asignación Universal por Hijo (AUH), de Becas Alimentarias y/o transporte escolar del Ministerio de Educación.

*Obligatorio

Dirección de correo electrónico *

emanuelbal@hotmail.com

Siguiente



Se advierte que, en el formulario, el GCBA sigue exigiendo que se cumplan los requisitos dispuestos en el punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 13/SSTES/2020.

Estos requisitos se encuentran suspendidos de acuerdo a la medida cautelar otorgada.

En la encuesta presentada, en los Casos N° 8, 37, 52, de la planilla de excel, se manifiesta que rechazaron su solicitud por no ser beneficiario de la Asignación Universal por Hijo.

2º) Ordenar al GCBA que en el plazo de cinco (5) días, proceda a entregar a todos los alumnos y alumnas que concurren a establecimientos educativos de gestión pública o de gestión privada con cuota cero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, un dispositivo informático adecuado (computadora portátil, notebook o tablet) para acceder a internet y realizar las tareas escolares que garanticen su continuidad pedagógica en modalidad virtual o a distancia.

La gran mayoría de los casos relevados no obtuvieron ninguna respuesta por parte del GCBA con relación a su pedido de un dispositivo informático. Las peticiones se realizaron desde el mes de abril y se reiteraron en muchos de los casos en varias oportunidades.

El GCBA no brinda ninguna información cierta y deja a las familias en total desconcierto. En la gran mayoría de los casos ni siquiera les otorgan número de reclamo o expediente para que puedan hacer el seguimiento de sus pedidos. Las familias no saben si aceptaron o rechazaron su pedido, mucho menos cuando podrán acceder a una computadora e internet.

Por otra parte, los mecanismos existentes de solicitud, que reiteramos no se modificaron con posterioridad al dictado de la medida cautelar, son solo para pedir dispositivos informáticos. No hay ningún canal para solicitar acceso libre y gratuito a internet.

Las pocas computadoras que tenemos conocimiento que se entregaron no se acompaña con el acceso libre y gratuito a internet.

4º) El GCBA deberá establecer a esos fines un registro de solicitantes y un mecanismo de entrega de los equipos, que respeten la totalidad de las pautas sanitarias vigentes en materia de COVID-19, utilizando, preferentemente, canales institucionales -ya en uso- insertos en los barrios (comedores, parroquias, juntas vecinales, movimientos sociales, etc.).

En cuanto al registro, el GCBA no creó ningún registro nuevo que unifique en una sola vía institucional los pedidos con relación a los derechos reconocidos en la medida cautelar.

Existe un mail (<u>miescuela.encasa@bue.edu.ar</u>). Cuando las familias envían una petición a este mail, el GCBA informa que deben llenar el siguiente formulario https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSddJqVex-86ro1KO9MpEqx-bh-C1kN8XOMR2ehgE9nTZ0PcoQ/viewform. Como se dijo con anterioridad este formulario exige condiciones y requisitos que se encuentran suspendidos por la medida cautelar y obliga a las familias a realizar una declaración jurada falsa para poder seguir con el trámite.

También existe un 0800 (0800-333-3382) pero allí la atención es más confusa. Solo reciben la información, pero no queda ninguna constancia de que realizaste el pedido.

No existe ningún lugar físico para que las familias que no cuentan con dispositivos informáticos ni acceso a internet puedan realizar la petición formalmente.

Por estos motivos, se solicita al Tribunal que ordene la creación de un REGISTRO ÚNICO donde las familias y los estudiantes puedan realizar los pedidos acordes a lo ordenado en la medida cautelar garantizando la posibilidad de las familias de hacer un seguimiento de sus solicitudes, estableciendo un plazo máximo de respuesta a la solicitud.

En virtud a la falta de transparencia, certidumbre y respuestas dada por el GCBA con relación a las peticiones se solicita al Tribunal designe un interventor informante en el registro del GCBA para que informe en los presentes autos todo lo relacionado con el cumplimiento de la medida cautelar.

5º) Para el caso en que la cantidad de solicitantes sea mayor a la de los dispositivos actualmente disponibles, el GCBA deberá presentar en autos en el mismo plazo de cinco (5) días, una propuesta de entrega prioritaria de los equipos existentes, y un plan para atender la demanda insatisfecha.

Al día de la fecha, el GCBA no ha presentado ningún informe sobre el estado de las peticiones y sus respuestas, ni mucho menos una propuesta de entrega prioritaria.

- 6º) Ordenar al GCBA que en el plazo de cinco (5) días disponga la instalación en la totalidad de las villas, barrios de emergencia y/o asentamientos de la CABA, de equipos tecnológicos de transmisión de *internet* inalámbrica, similares a los que actualmente se encuentran dispuestos por el Gobierno en plazas y espacios públicos, en cantidad y ubicación suficiente como para brindar un estándar mínimo de conectividad inalámbrica libre.
- 7º) En caso de que existan impedimentos técnicos a efectos de cumplir con lo ordenado en el punto precedente en el plazo estipulado, el GCBA deberá en el mismo plazo entregar un dispositivo móvil con línea de datos que permita el acceso a internet, a cada grupo familiar integrado por niños, niñas y/o adolescentes que concurren a establecimientos educativos de nivel primario. Ello conforme lo detallado en el punto 2º) del presente resolutorio e independientemente de haber entregado o no equipos de computación a dicho grupo.

El GCBA no ha acreditado en autos el cumplimiento de este punto de la medida cautelar.

En su recurso de apelación contra la medida cautelar dictada en autos, el GCBA, en lo referido a conectividad, informó que viene siendo trabajado en el Protocolo de Actuación Frente a la Propagación del Covid 19 en Barrios Populares - CABA (suscripto mediante Informe Conjunto IF-2020-14468143-GCABA-MDHYHGC y su actualización mediante IF-2020-14885266-GCABA-MDHYHGC por los Ministerios de Salud, Espacio Público e Higiene y Desarrollo Humano y Habitat). Agrega que dicho protocolo ha sido presentado en el marco de las actuaciones "ALVAREZ, IGNACIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS" Expte 3429/2020-0.

1. En el referido protocolo, el GCBA hace referencia a la existencia de algunos puntos BA WIFI en determinados barrios populares de la Ciudad. Pero no aclara los niveles o alcances territoriales de dicha cobertura. Tampoco explica el funcionamiento en dichos puntos del acceso al WIFI.

Hace referencia a un plan, pero sin mayores especificaciones de sus alcances o tiempos.

Conectividad

Las páginas oficiales de gobierno (buenosaires.gob.ar) no consumen datos de navegación, facilitando así el acceso al contenido dispuesto en las mismas; garantizando así el acceso a la información.

Puntos de libre acceso a redes de conectividad "Puntos BAWifi" ya dispuestos en los barrios. Actualmente existen puntos en los siguientes barrios: Barrio 20, Playón de Chacarita, Villa 15, Villa 2124, Zavaleta, Barrio Padre Ricciardelli.

El Nuevo plan de extensión se desarrollará en la medida que las condiciones de la coyuntura lo permitan para alcanzar la mayor cantidad de familias posibles.

2. La Medida Cautelar con su aclaratoria de fecha 16 de junio, ordena al GCBA a garantizar el acceso libre y gratuito a internet a todo estudiante del GCBA en condiciones de vulnerabilidad social, no solamente a los que viven en Barrios Populares.

Por lo tanto, lo especificado en este protocolo no es suficiente para cumplir la medida cautelar o para manifestar que el GCBA había resuelto cómo garantizar este derecho.

Por otra parte, la medida cautelar hace referencia también a Barrios de Emergencia que es una categoría más amplia que Barrios Populares. Por ejemplo, el Barrio de La Boca es un barrio que se encuentra en emergencia en virtud de la Ley N° 2.240 o los complejos habitacionales declarados en emergencia en la Ley N° 177.

Es decir, la medida cautelar es más amplia que lo que establece el referido Protocolo. Además, este protocolo en este aspecto es una enunciación vaga y todavía no concretada en la realidad por lo que no puede sostenerse que el GCBA ha cumplido con este punto de la medida cautelar.

III. PETICIONES

Por todo lo expuesto:

- 1. Venimos a denunciar el incumplimiento de la Medida Cautelar.
- 2. Solicitamos que se establezcan astreintes diarios en cabeza del GCBA y de la Ministra de Educación hasta el efectivo cumplimiento de la medida cautelar.
- 3. En virtud a la falta de transparencia, certidumbre y respuestas dada por el GCBA con relación a las peticiones y los canales de reclamo, solicitamos al Tribunal que designe un INTERVENTOR INFORMANTE en cada uno de los registros o en el futuro registro único que establezca el GCBA con el objeto de que informe en los presentes autos todo lo relacionado con el cumplimiento de la medida cautelar y las peticiones que realicen los integrantes del colectivo afectado y el estado de las mismas.
- 4. Se establezca la difusión masiva de lo ordenado en la medida cautelar dictada en autos y del registro único que debe crear el GCBA a fin de evitar confusión e información contradictoria o no cierta en los integrantes del colectivo afectado.
- 5. Solicitamos que se ordene al GCBA brindar una respuesta inmediata y entregue una computadora/tablet con acceso a internet a cada uno de los estudiantes individualizados en el documento Excel que se acompaña con el presente escrito y que informe en un plazo perentorio lo actuado con relación a estos casos en los presentes autos.

Tener presente y proveer de conformidad.

Franco Damián Armando

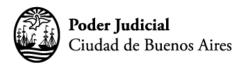
María Eva Koutsovitis

Raúl Ernesto Díaz

Jonatan Emanuel Baldiviezo

Jonatan Emanuel Baldiviezo

Diego Felcón (T.81 F. 10 CPACP)



Leyenda: 2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°2 - CAYT - SECRETARÍA N°4

Número de CAUSA: EXP 3264/2020-0

CUIJ: J-01-00023700-7/2020-0

Escrito: DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Con los siguientes adjuntos:

08 - INCUMPLIMIENTO medida cautelar - Protocolo.pdf

08 - INCUMPLIMIENTO medida cautelar - FORMULARIO.xlsx

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 22/06/2020 14:56:28

BALDIVIEZO JONATAN EMANUEL - CUIL 20-30150327-0